

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Líneas eléctricas. — Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Manuel Lopez Cancelos, solicitando autorización para instalar líneas de transporte de energía eléctrica en baja tensión, producida en Central de su propiedad sita en el río Cabreira, con destino al suministro de alumbrado de Taramundi, Vega de Llan, Mazanovo, Loureiro, Mousenge, Vega de Zarza y Nogueira, del concejo de Taramundi, y

Resultando que publicado el edicto reglamentario en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Alcaldía de Taramundi, formularon reclamaciones el propio Ayuntamiento y D. Manuel Regodeseves:

Resultando que la Corporación municipal se queja de que una de las tarifas propuestas por el peticionario sobrepasa ligeramente la análoga que rige en otro concejo, extremo acerca del cual informa la Jefatura de Industria:

Resultando que la reclamación formulada por D. Manuel Regodeseves, es motivada por apoyar en una casa de su propiedad la línea en baja tensión sin su consentimiento:

Resultando que a esas reclamaciones contesta el peticionario que, aunque el suministro de energía se hace desde algún tiempo, es sin percibir cantidad determinada y en algunos casos ni siquiera cantidad alguna, y es, por tanto, el servicio continuamente gratuito, y que, en cuanto al apoyo de la línea en la casa del Sr. Regodeseves, hace notar que lo fué con su consentimiento para facilitarle energía para alumbrado de la propia casa e invita al reclamante a probar lo contrario ante los Tribunales ordinarios:

Resultando que el Ingeniero delegado al efecto por esta Jefatura para la confrontación del proyecto sobre el terreno, informa respecto a la reclamación del Sr. Regodeseves, que la línea apoya en su casa cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento vigente de instalaciones eléctricas, y en lo referente a que exista o no autorización para apoyar en tal forma la línea, es lo cierto que hace tres años se halla en ese estado la instalación, y termina el Ingeniero manifestando que el proyecto es perfectamente aceptable y propone se otor-

que la concesión con las condiciones que señala:

Resultando que la Comisión Gestora provincial informa que una de las líneas afecta a la carretera de su jurisdicción de Taramundi a Vega de Llan, en la que los cruces de la línea deben cumplirse las condiciones reglamentarias vigentes:

Resultando que la Jefatura de Industria encuentra aprobables las tarifas que propone el peticionario para la explotación de las líneas eléctricas que solicita construir, pero no así el Reglamento para aplicación de las tarifas en el que deben suprimirse los párrafos 1.º al 4.º, por ser contrarios a la legislación vigente, que hace obligatorio el suministro de energía al precio de tarifa y sin justificar plazo para el mismo:

Resultando que la Abogacía del Estado en su función asesora en derecho que, con la reserva de la indemnización que reglamentariamente corresponda al reclamante señor Regodeseves, y sin ninguna, respecto a la reclamación del Ayuntamiento por infundada, es de entender procedente la concesión impetrada, con sujeción estricta a las condiciones propuestas por los técnicos:

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considerando que las dos reclamaciones formuladas en el expediente, la primera por el Ayuntamiento de Taramundi, relativa a comparación de tarifas, y la otra por D. Manuel Regodeseves, referente a incomodidad o perjuicio resultante de la instalación o apoyo de un punto de línea en casa de su propiedad; la primera queda implícitamente solventada en la propuesta de tarifas que hace la Jefatura de Industria, pues que las presentadas por el peticionario, y no otras, deben entenderse aprobables, y en cuanto a la segunda reclamación, es un caso corriente de exigencia de derechos de resguardo de la propiedad privada contra uso de servidumbres de corriente eléctrica sin indemnización y aunque el peticionario alega tener permiso particular del propietario o reclamante, y más aún, le reta ante los Tribunales civiles, lo inconcuso es que tal permiso o autorización debería, para producir el apetecido efecto, venir aportado en apoyo de la reclamación, no apareciendo así, pues aunque afirma le incumbe probar, es fuerza considerar al recla-

ante en cuestión, como uno más de los propietarios indemnizables por imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica:

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios del caso, y que las entidades llamadas a intervenir en la tramitación, son conformes en el otorgamiento de la concesión impetrada,

Esta Jefatura, usando de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), acuerda desestimar la reclamación del Ayuntamiento de Taramundi, estimar la de D. Manuel Regodeseves, en cuanto al abono de indemnización por servidumbre que le corresponda, según expediente que se incoe a petición del concesionario, y otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Manuel López Cancelos para tender líneas eléctricas de baja tensión desde la central de Mazonovo a los poblados de Taramundi, Vega de Llan, Mazonovo, Laureiro, Mousende, Vega de Zarza y Nogueira, en el concejo de Taramundi, con arreglo al proyecto suscrito en 31 de diciembre de 1932, por el Ingeniero D. Cándido García.

2.ª Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 23 de marzo de 1900.

3.ª Los postes no estarán separados más de cuarenta metros y su diámetro en la base será, por lo menos, de veinticinco centímetros. Los de cruce de carreteras estarán empotrados en macizos de hormigón y toda la línea habrá de ser construida ajustándose al Reglamento vigente.

4.ª Las tarifas para explotación de las líneas serán las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 157, de 13 de junio de 1933.

5.ª En los cruces con carreteras y ferrocarriles no será colocado ningún poste dentro de la zona expropiada ni a distancia menor de tres metros de la arista superior de los taludes del desmonte.

6.ª Durante la ejecución de las obras no se molestará lo más mínimo el tránsito público por la carretera y caminos, y se depositarán fuera de ellos los materiales de construcción que se acopiaren y los procedentes de las excavaciones.

7.ª Las obras comenzarán en el

plazo de tres meses, contados a partir de la aceptación de las condiciones de esta concesión y terminarán en el de seis, a partir de la misma fecha.

8.ª El concesionario deberá comunicar a la Jefatura de Obras públicas la terminación de la instalación de las líneas, para que por dicha entidad o por el Ingeniero en quien delegue se proceda al reconocimiento, de cuya diligencia se levantará acta que ha de someterse a la aprobación de dicha Jefatura, a los efectos de la autorización para el funcionamiento de las líneas, que hasta entonces no podrán ser puestas en servicio.

9.ª Todos los gastos que originare la inspección, vigilancia y reconocimientos parciales o finales de dichas obras serán satisfechos por el concesionario con sujeción a lo dispuesto en la Instrucción de indemnizaciones vigente.

10. La fianza constituida se elevará al 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, por lo que el concesionario deberá consignar en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda, la cantidad de 14,30 pesetas, cuyo resguardo ha de presentarse en la Jefatura de Obras públicas dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de esta concesión.

11. El concesionario deberá presentar en la Jefatura de Industria el plano de la Central productora de la energía a transportar, así como el de las líneas conductoras, para su aprobación correspondiente, el reglamento de servicios de las mismas.

12. Esta concesión queda sujeta a todo lo preceptuado en el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919; a la Ley de protección a la Industria nacional y su Reglamento, y a todo lo legislado en relación con el contrato del trabajo, accidentes del mismo, seguros y retiro obrero.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con sujeción a las disposiciones vigentes sobre la materia o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

14. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa la formación del expediente que preceptúa la vigente Ley general de Obras públicas y el Reglamento para ejecución de la misma.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas y remitido la póliza de 150 pesetas, que establece la vigente Ley del Timbre, para reintegro de la concesión, se publica este edicto para general conocimiento.

Oviedo, 7 de marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesus Goicoechea Solis.

R. al núm. 590

—:—

Concesiones

Examinado el expediente instruido con motivo de una petición de la Sociedad «Fernández y Alvarez, S. en C.», en la que solicita autorización para ocupar con carácter permanente terrenos de la zona marítima terrestre de la playa del Monumento, situada en la margen derecha de la ría de Avilés, con objeto de establecer unos astilleros que han de dedicarse a la construcción y reparación de buques.

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, habiéndose presentado reclamaciones contra la concesión por los Ayuntamientos de Avilés y Gozón, y por varios vecinos de San Juan de Nieva, para el caso de que se otorgue sin respetar una servidumbre de paso para peñones y carrros que desde tiempo inmemorial existe en la playa del Monumento, en la zona afectada por la instalación solicitada:

Resultando que hecha la confrontación del proyecto y como resultado de ella se propone por el Ingeniero encargado, por el Director del puerto y por la Jefatura del digno cargo de V. S., se atiendan las reclamaciones formuladas respetando la servidumbre de paso, expresando, que ello no disminuye la eficacia y utilidad de la concesión solicitada:

Considerando que una vez atendidas las reclamaciones no puede haber inconveniente en acceder a lo solicitado, tanto más cuanto que las obras han de servir para fomentar el desarrollo del puerto de Avilés, beneficiando notablemente los intereses particulares:

Considerando que las obras proyectadas no han de perjudicar ni entorpecer los servicios públicos, instalados, ni los que se puedan instalar para el desarrollo del puerto:

Considerando que la concesión debe ser onerosa con arreglo a las disposiciones vigentes, y que habrá de abonar, además de los derechos del puerto, un canon al establecimiento para otras concesiones a particulares hechas con el mismo fin:

Visio los informes favorables de los organismos que han debido intervenir en el expediente, y de conformidad con ello, el Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad «Fernández y Alvarez, S. en C.», para ocupar terrenos en la zona marítima terrestre de la playa del Monumento de la margen derecha de la ría de Avilés, con destino al establecimiento de un astillero en

una línea que tendrá su origen a 45 metros del punto P. del plano de emplazamiento y con sujeción al proyecto presentado y todos los demás detalles, salvo las modificaciones que se introduzcan en el replanteo y construcción de las obras, que sean debidamente aprobadas, y las que provengan de las condiciones que se impongan a esta concesión.

2.ª El concesionario queda obligado a dejar libre para el tránsito, una faja de terrenos de seis metros de ancho, al Norte de la concesión sobre la línea de pleamar viva equinoccial.

3.ª Las obras comenzarán a los seis meses y terminarán a los dos años, a partir de la fecha de la publicación oficial de la concesión.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su cargo, con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Avilés, y de dicha operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª Las obras se ejecutarán por cuenta y riesgo del concesionario, bajo la inspección y vigilancia de dicha Jefatura y de la Dirección del mencionado puerto, debiendo a su terminación levantarse acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Los gastos que ocasionen los servicios de inspección y vigilancia serán de cuenta del concesionario.

7.ª Este deberá en todo tiempo conservar en buen estado las obras en todo lo que comprenda su concesión, obligándose a cumplimentar las órdenes que a este fin se le den por los organismos de la inspección y vigilancia.

8.ª No podrá destinarse el terreno a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

9.ª La fianza necesaria para garantizar esta concesión, será del 5 por 100 del importe de las obras y deberá depositarse en el plazo reglamentario de un mes, en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de aquéllas.

10. Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo al artículo 47 de la Ley de Puertos.

11. La Jefatura del digno cargo de V. S. propondrá de acuerdo con la Dirección de las obras del puerto, el canon que deberá el concesionario abonar por la explotación de su concesión.

12. El concesionario cumplirá las disposiciones vigentes sobre contrato de trabajo, accidentes del mismo y protección a la industria nacional, y a las demás de carácter social.

13. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente Ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Lo que en cumplimiento de las vigentes disposiciones sobre la materia, se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 7 de marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesus Goicoechea Solis.

R. al núm. 687

Regimiento de Infantería núm. 20 Huesca

—:—

EDICTO

Don Manuel Martínez Sánchez Moreno, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento número veinte, Juez instructor del mismo y del expediente instruido por falta a concentración, contra el soldado de este Regimiento Celestino Suárez Cortina:

Certifico: Que en dicho expediente, y a las folios treinta y cinco y treinta y cinco vuelto, existen unos escritos de concesión de indulto, que copiados literalmente dicen:

Informe Fiscal

El Fiscal dice: Que el expediente se instruyó contra el recluta Celestino Suárez Cortina, del suprimido Batallón de Cazadores de Estella número 14, por haber faltado a concentración en 1921, declarado rebelde, solicita ahora, dentro del plazo, que se le aplique el indulto del Decreto de 14 de abril de 1931 (D. O. número 85) y alcanzándole sus beneficios según el apartado b) de la regla cuarta de la orden del 18 del mismo mes y año (D. O. número 87), procede que V. S. le releve de toda penalidad por la infracción cometida dando en su consecuencia por terminado el expediente sin declaración de responsabilidad, no estando obligado el indultado a servir en filas tiempo alguno por estar ya licenciados los de su reemplazo y corresponderle pasar a la situación en que éstos se encuentren, en inteligencia que la gracia quedará sin efecto, caso de reincidir en la misma falta.

Si V. S. decreta de conformidad, deberá disponer que vuelva el expediente al Juez instructor para notificación y curso de testimonio al Jefe del Cuerpo y Teniente Auditor encargado de estadística, a los oportunos efectos. V. S., no obstante, resolverá.

Barcelona, 22 de abril de 1933.—El Fiscal.—Ilegible y rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Fiscalía Jurídico Militar, 4.ª División.

Decreto del Auditor

Barcelona, 28 de abril de 1933.—De conformidad con el anterior informe Fiscal y por los fundamentos que cita, declaro remitidos al recluta Celestino Suárez Cortina, por vía de indulto, todos los castigos que le han correspondido o que pudieran corresponderle en virtud de los hechos que han sido objeto de este procedimiento.

Pase lo actuado al señor primer Jefe del Regimiento de Infantería número 20, quien designará Juez instructor y Secretario que procedan a dar cumplimiento de las diligencias que en dicho informe se expresan, notificación al interesado que puede hacer el mismo Instructor por medio de tanto oficio en el que transcriba literalmente este acuerdo y que puede dirigir directamente al señor Cónsul respectivo, para lo que queda facultado desde luego, en evitación de trámites.

El Auditor, Ricardo Ferrer. Rubricado.—Hay un sello en tinta del que se lee: Auditoría de Guerra 4.ª División.

Y para que conste, y a los fines de dar por notificado al interesado, toda vez que este Juzgado ignora el paradero del mismo, se expide el presente Edicto, en Huesca a trece de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Comandante Juez instructor, Manuel Martínez Sánchez Moreno. R. al núm. 687.

ALCALDIAS

DE BOAL

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Amador Méndez García, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus hermanos Alfredo Severino y Severino Méndez García, y a los efectos de los artículos 276 y 295 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermanos del mozo se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Alfredo Severino y Severino Méndez García, para que comparezcan ante mi Autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos del servicio militar de su hermano Amador.

Los repetidos Alfredo Severino y Severino, son naturales de Serandinas, hijos de Alfredo y de Justa y cuentan 27 y 25 años de edad. Señas personales de Alfredo Severino: estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz y boca regulares, barba al ausentarse ninguna. Señas del Severino: estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz y boca regulares, color sano, particulares ninguna.

Boal, 9 de marzo de 1934.—El Secretario.

DE GRADO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José María Uranga Fernández, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido ex-

pediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Modesto, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Modesto, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Modesto Uranga Fernández, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José María.

El repetido Modesto Uranga Fernández, es natural de Tolinas, hijo de José y de Generosa, y cuenta 25 años de edad, estatura regular, más bien baja, corpulento, pelo negro, ojos pardos, nariz roma, boca regular, color moreno.

Grado, 22 de febrero de 1934.—El Secretario, Luis Amandi.—V.º B.º El Alcalde, D. Arces.

DE CARRENO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Ulpiano Fernandez Busto, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos José y Víctor Fernandez Busto y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos individuos, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados José y Víctor Fernandez Busto, para que comparezcan ante mi Autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el Extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de sus hermanos José y Víctor Fernandez Busto.

Los repetidos José y Víctor son naturales de Perlorá, hijos de José y de Josefa, y cuentan 28 y 30 años de edad.

Candás, 15 de marzo 1934.—El Secretario.

ADUANA DE GIJÓN

ANUNCIO

El día 23 de marzo actual, a las once horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan, procedentes de aban-dono.

Lote único:

Dos fardos A. V., números 2 y 3, p. b., 215 kilos, fieltro de lana y al-

godón (Urdimbre algodón, trama algodón y lana), peso neto 209 kilogramos, a 25 pesetas kilo, 5:225 pesetas.

Importa la tasación, cinco mil doscientas veinticinco pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación del lote, siendo de cuenta del rematante el satisfacer el importe de los derechos reales.

Gijón, 16 de marzo de 1934.—El Administrador,

R. al núm. 706

Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Castropol, pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante don José Benito Fernandez Lopez, mayor de edad, vecino de Figueras, representado por el Procurador D. Celso Gómez Argüelles y defendido por el Letrado D. Eusebio Gonzalez y de la otra como demandados D. Marcial Garcia Fernandez, mayor de edad, vecino de Lois, por sí y como representante legal de sus hijos menores Marcial y Emilio, representado por el Procurador D. Francisco León y defendido por el Letrado D. Ovidio Graña y D.ª Joaquina Fernandez Lopez y su marido don José Vera y D.ª Matilde Fernandez Lopez, ausente en ignorado paradero sobre pago de pesetas.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Castropol, en el juicio origen de este rollo y por la cual se desestima la demanda formulada por D. José Benito Fernandez Lopez y se absuelve de la misma a los demandados D. Marcial Garcia Fernandez como representante legal de sus hijos Marcial y Emilio, D.ª Joaquina Fernandez Lopez y D.ª Matilde Fernandez Lopez, sin hacer expresa condena de las costas causadas en el juicio, de las que tampoco se hace especial condena en esta segunda instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes que no han comparecido en los autos personalmente o en otro caso en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el Decreto de 2 de Mayo de 1931, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira Castro.—Antonio Argüelles—Joaquín de la Riva.—José Luis Pintado.—Jesús G. Obeso.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.—Oviedo, 26 de febrero de 1934.—Lic., Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a 28 de febrero de 1934.—Félix Lamela.

R. al núm. 674

JUZGADOS

DE POLA DE LAVIANA

Cédula de requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Matias Romero Amorós, Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada ayer en diligencia para cumplir una orden de la Excma Audiencia Territorial de Oviedo, dimanante de tasación de costas en el juicio de divorcio promovido por D.ª Anita Anuñia Martínez; contra D. Tomás Zapico Fernandez, se requiere a este señor cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días presente en la Secretaría del que refrenda los títulos de propiedad de la finca embargada, que es la décima octava parte de la casa habitación compuesta de planta baja, piso y bohardilla sita en la calle de la Barquera, de La Felguera, en la que se distingue con el número catorce de población.

Pola de Laviana, nueve de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Antonio Egui var.

DE GIJÓN

Cédula de citación

Por la presente y a virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Distrito de Oriente del partido, en providencia de doce del actual, dictada en juicio universal sobre liquidación de la sociedad conyugal en que vivieron don Manuel Palacio Rodriguez, con doña Rafaela Suarez Fernandez, hoy divorciados.

Se cita a la doña Rafaela Suarez Fernandez, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado para asistir a la formación del inventario judicial de todos los bienes de la disuelta sociedad conyugal, el día diez de abril próximo y hora de las once de su mañana, que se practicará en la Secretaría de dicho Juzgado, bajo los apercibimientos legales o sea de que si no comparece se practicará el inventario sin su intervención, parándole el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Gijón, a catorce de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Aurelio Burgos.

DE CASTROPOL

Don Eugenio Rodríguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Doy fe: Que en este Juzgado se ha promovido demanda de menor cuantía por don José Antonio Fer-

nández López, contra don Cesáreo Blanco Alvarez y don Bienvenido Fernández Lorite, este último ausente en ignorado paradero, sobre simulación de contrato y responsabilidad de los bienes del primero de fianza personal prestada por el demandante con motivo de préstamo de cinco mil pesetas al interés del cinco por ciento anual, en el que es acreedor Francisco López Fernández y deudor el Cesáreo López.

Admitida a tramitación dicha demanda, se acordó conferir traslado de ella a ambos demandados y emplazarles señalando al referido ausente don Bienvenido Fernández Lorite el término de nueve días para comparecer en el juicio.

También fué decretada, al admitirse la demanda, la anotación preventiva de ésta en el Registro de la propiedad de este partido con relación a los bienes suscritos en dicho Registro y que el don Cesáreo Blanco vendió al don Bienvenido en mil pesetas.

Y a fin de que sirva de emplazamiento y además de notificación al referido demandado ausente, don Bienvenido Fernández, expido el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL y la firmo en Castropol a trece de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Eugenio Rodríguez Casas.

R. al núm. 688.

DE PILOÑA

Don Secundino Belaustegui Casin, Juez municipal de Piloña.

Hago saber: Que en éste de mi cargo, penden diligencias de juicio verbal civil, promovido por el Procurador de esta villa, don Rafael Cueto Ardevin, en nombre de don Manuel Cueto Llerandi, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de la ciudad de la Habana, en virtud de poder sustituido otorgado por don Jacinto Cueto Alvarez a favor del señor Cueto, ante el Notario de esta villa, don José María Sánchez Vera, el seis de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, contra doña María Llerandi Llerandi, acompañada de su esposo don Servando Granda, vecinos que fueron de Caldevilla en este concejo, ausentes, en ignorado paradero, sobre reclamación de ochocientas treinta y cinco pesetas con sesenta céntimos.

En acta del día de hoy acordé señalar para la celebración del juicio el día veinticuatro del corriente y hora de las diez de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en las Consistoriales, y que se cite a los demandados doña María Llerandi Llerandi, acompañada de su esposo don Servando Granda, ausentes, en ignorado paradero y vecinos que fueron de Caldevilla en este concejo, por medios de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitios de costumbre.

Y para que tenga lugar la citación de los demandados doña María Llerandi Llerandi, acompañada de su esposo don Servando Granda, ausentes en ignorado paradero, a fin de que comparezcan con las pruebas de que intenten valerse, el día señalado, veinticuatro del corriente, y hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a la celebración del juicio verbal civil que le propuso ante este Juzgado el Procu-

rador don Rafael Cueto Ardavin, de esta villa, sobre reclamación de ochocientas treinta y cinco pesetas con sesenta céntimos, se haga la inscripción de éste en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo.

Dado en la villa de Infiesto, a quince de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—S. Belaustegui.—P. S. M., Andrés de la Vega.

R. al núm. 860.

DE OVIEDO

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, por resolución de hoy, dictada en el pleito de mayor cuantía, promovido por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo, en nombre de la Delegación en Asturias del "Centro Asturiano de la Habana", contra D. José Valdés Martínez y otros varios sobre elevación a escritura pública, de una obligación verbal; acordó el emplazamiento del demandado D. Herminio Fernandez Alvarez, mayor de edad, soltero, ausente en ignorado paradero, como heredero de su padre D. Manuel Fernandez Suarez, para que en el término de cinco días, comparezca en este pleito, personándose en forma, bajo las prevenciones legales.

Oviedo, catorce de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario P. S., Jorge Garcia.

R. al núm. 683

D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo.

Por el presente se cita y llama a Secundino Menendez y vecino de Villalegre (Avilés), y a un tratante de ganado cuyas circunstancias personales y paradero de ambos se desconocen, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Oviedo, con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 14 del corriente año por el delito de hurto.

Dado en Oviedo, a catorce de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Ramón Calvo.

R. al núm. 671.

D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción de Oviedo y su partido

Por el presente y en virtud de providencia dictada en sumario 25 del corriente año, por robo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial procedan a la ocupación caso de ser habidos de los siguientes efectos sustraídos de la tienda de comestibles del vecino de Tudela Agüeria Francisco Palicio Fernandez; siete kilogramos de café torrefacto, tres mazos de puros, tres de puros canarios, cinco paquetes de pitillos, kilo y medio de tabaco de hebra, cinco de tabaco picado y dos botellas de Jerez Quina, poniéndolo a disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Oviedo, catorce de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Colubi.—El Secretario judicial P. S., E. D. Tamargo.

R. al núm. 669.

Don Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción del partido de Oviedo.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y ocupación de los efectos que se dirán, sustraídos de la Estación del Norte y de esta ciudad, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, de no justificar su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 92 de 1934, por hurto.

Efectos sustraídos

Cinco paquetes de tegidos, peso 24 kilos, correspondiente a la expedición 121.604, procedente de Barcelona, con destino a esta ciudad.

Dado en Oviedo, a quince de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Ramón Calvo.

R. al núm. 690

DE TINEO

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia de esta fecha, dictada en demanda de pobreza promovida por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano, en nombre de D. Robustiano Marrón y Marrón, vecino de Solanos, en este concejo, para litigar con D.^a Eufrasia y D. Manuel Marrón y Marrón, en los juicios de testamentaria o abintestato de sus padres D. Francisco Marrón y D.^a Evarista Marrón, se emplaza a los expresados demandados D.^a Eufrasia y D. Manuel Marrón y Marrón, vecinos que fueron de Solanos y en la actualidad ausentes de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezcan y contesten dicha demanda de pobreza, apercibiéndoles que de no hacerlo sesustanciará solo con la representación del Abogado del Estado.

Tineo, catorce de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, J. Menendez Revilla.

R. al núm. 675.

DE AVILES

Don Alfonso Calvo Alba, juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en diligencias de procedimiento de apremio que se siguen en este Juzgado para cumplimiento sentencia pronunciada por el Jurado mixto de la Construcción de Asturias, en juicio verbal propuesto por don Bernardo Blanco Rodriguez y don Bernardo Blanco Suárez, vecinos de la parroquia de Miranda, en este concejo, contra los herederos de don Constantino Alvarez y Fernandez, vecinos de Viescas, parroquia y concejo de Illas, sobre reclamación de salarios, he acordado sacar a pública subasta la finca siguiente, em-

bargada como de la pertenencia del don Constantino Alvarez Fernandez:

Una casa de planta alta, con cuadra y pajar, sin número, sita en dicho barrio de Viescas, ocupa noventa metros cuadrados, y linda por su frente, camino público, y lo mismo por la derecha y atrás, y por la izquierda, casa de Manuel Fernandez. Fué tasada en mil seiscientas pesetas, tipo para la subasta.

Para la celebración de dicho remate he señalado el día dieciseis de abril próximo, hora de las once y media de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Por tanto: Quienes deseen tomar parte en el expresado acto, pueden concurrir en los mencionados día, hora y sitio, advirtiéndoles que habrán de consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes de ésta, y que la indicada casa se saca a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Avilés, a siete de marzo de mil novecientos treinta y cuatro. Alfonso Calvo.—El Secretario, Julio Rodriguez Meyre.

R. al núm. 685.

DE SIERO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido, en carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 55, de 1933, por estupro, contra José Palacio Fernandez, se cita por medio de la presente a los testigos José Pérez y Concepción Menéndez Muñiz, vecinos de Azcárraga y Buenavista, de Oviedo, respectivamente, para que el día cinco de abril próximo, y hora de las diez y media de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo, con el fin de asistir a las sesiones del juicio oral en la causa expresada, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio de Ley.

Pola de Siero, marzo doce de mil novecientos treinta y cuatro. El Secretario judicial, P. H.

R. al núm. 672.

DE INFIESTO

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de primera Instancia de este partido, en providencia de hoy dictada en la demanda de pobreza instada por Don Saturnino Alonso Llerandi, vecino de Villar de Huergo, para litigar en demanda de divorcio con su esposa Doña María Piniella Ruidiaz; por la presente cédula se emplaza a la referida Doña María Piniella Ruidiaz, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días, conteste a dicha demanda, con apercibimiento de sustanciarse solo con el Sr. Abogado del Estado.

Y con el fin de que sirva de citación y emplazamiento a la repetida demandada, explico la presente en Infiesto a doce de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Lic., Luis Riera.

R. al núm. 670

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FEANANDEZ MARTINEZ, Gabriel (s) «Gijónés», y su hermano Fernandez Martinez, Faustino, natural de Buenos Aires, solteros, peones, de 19 y 22 años de edad, hijos de Manuel y de Asunción, domiciliados últimamente en Cudillero, procesados por robo, comparecerán en el término de 10 días ante el Juzgado de Oriente de Gijón, a fin de constituirse en prisión.

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 65 de la Ley de Enjuiciamiento militar de marina:

MENENDEZ, José, cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en Viña, término de Grado, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Belmonte, a prestar declaración como denunciado en causa por estafa.

BANCO DE GIJON

ANUNCIO

Habiéndose extraviado los dos resguardos de depósito números 18.442 y 25.270, expedidos por este Banco en 20 de abril de 1927 y 16 de junio de 1932, a nombre de don Fernando Fernandez Garcia, y comprensivos, respectivamente, de 20.000 pesetas nominales, en Deuda amortizable 5 por 100, de 1927, sin impuesto, y 9.000 pesetas nominales, en Obligaciones del Tesoro 5,50 por 100, emisión de 12 de abril de 1932, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 25 de febrero de 1934.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.

Escuela Tip. de la Residencia provincial